

**RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS  
VILLARAN**

**NOTARIO DE LIMA**

**AV. AREQUIPA N° 1268**  
**TELEFONOS: 472-6825 472-4729**  
**FAX: 471-0549 e.mail: postmast@rozv.com.pe**

**T E S T I M O N I O**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE:**

**COMPRA VENTA DE ACCIONES Y CONSTITUCION  
DE HIPOTECA Y PRENDA DE PESCA PERU  
REFINERIA PISCO S.A. POR ADJUDICACION EN  
SUBASTA PUBLICA N° F-07/3-97-CEPP**

**OTORGADA POR:**

**EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. PESCA  
PERU.**

**A FAVOR DE:**

**NEWCO S.A.; CON INTERVENCION DE PESCA  
PERU REFINERIA PISCO S.A.**

**LIMA, 19 de MARZO de 1998**

**FS. 77001 N° 90862**

611

# TESTIMONIO

SERIE A Nº 3973601

SETENTISIETE MIL UNO

NUMERO: *sete mil novecientos dieciseis*

KARDEX: 90862 (NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTIDOS)



NOTARIA PUBLICA  
 Ricardo Ortiz de Zavallos  
 Nº 3973601 Ortiz de Zavallos Villarán  
 NOTARIO DE LIMA  
 ABOGADO

COMPRA-VENTA DE ACCIONES Y CONSTITUCION DE HIPOTECA Y PRENDA DE PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A. POR ADJUDICACION EN SUBASTA PUBLICA Nº F-07/3-97-CEPR QUE OTORGA LA EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A.- PESCA PERU; Y DE LA OTRA PARTE NEWCO S.A.; CON INTERVENCION DE PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A.=====

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA  
 César Bazán Navas  
 MGCAL

\*\*\*\*\*N.M.A.E.\*\*\*\*\*

INTRODUCCION:=====

En la Ciudad de Lima a los diecinueve (19) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mi: Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán, Abogado-Notario Público de esta Capital; debidamente identificado con Libreta

1082781

Electoral Número: (08241353) cero ocho millones doscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y tres, con Libreta de Conscripción Militar Número: (T-34-A-5913251) T-treinta y cuatro - A - cinco millones novecientos trece mil doscientos cincuenta y uno; y con Registro Único de Contribuyentes Número (10803373) diez millones ochocientos tres mil trescientos setenta y tres.=====

**COMPARECEN:=====**

En nombre y representación de **EMPRESA NACIONAL PESQUERA - PESCA PERU**, con R.U.C. Número 10003296 (diez millones tres mil doscientos noventiseis) con domicilio en Av. Petit Thouars 115, Lima, en calidad de Gerente General debidamente facultado según poder inscrito en la ficha 3321 asiento 169 del Registro Mercantil de Lima.=====

**Don Elio Otiniano Sánchez:** de nacionalidad peruana, quien manifestó ser de estado civil casado, de profesión u ocupación abogado, debidamente identificado con Libreta Electoral Número 16462891 (dieciseis millones cuatrocientos sesentidos mil ochocientos noventiuno) y Libreta Militar Número 1113641623 (mil ciento trece millones seiscientos cuarentiun mil seiscientos veintitres).=====

**De la otra parte:=====**

En nombre y representación de **NEWCO S.A.** con R.U.C. Número 37180491 (treintisiete millones ciento ochenta mil cuatrocientos noventiuno), con domicilio en la Avda. la Paz 945, Miraflores, con poder inscrito en la Ficha 144816 Asiento 1A del Registro de Personas Jurídicas de Lima.=====

**Don Angel María Bollar de Vicinay:** de nacionalidad peruana, quien manifestó ser de estado civil casado, de profesión u

11071  
16041  
98-5-14

**TESTIMONIO**SERIE A Nº **3973603**

SETENTISIETE MIL DOS

ocupación industrial, debidamente identificado con Libreta Electoral Número 08266030 (cero ocho millones doscientos sesentiseis mil treinta) y Libreta Militar Número 2489925-47 (dos millones cuatrocientos ochentinueve mil novecientos veinticinco-cuarentisiete).=====

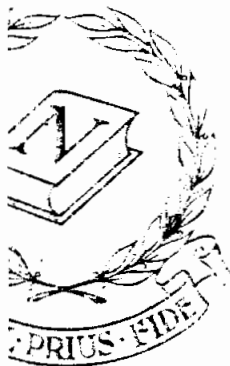
**Don Juan Ignacio Bollar y de Vicinay:** de nacionalidad peruana, quien manifestó ser de estado civil casado, de profesión u ocupación industrial, debidamente identificado con Libreta Electoral Número 08255912 (cero ocho millones doscientos cincuenticinco mil novecientos doce) y Libreta Militar Número 216472948 (doscientos dieciseis millones cuatrocientos setentidos mil novecientos cuarentiocho).=====

**Interviene:**=====

En nombre y representación de **PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A.**, con R.U.C. Número 32456251 (treintidos millones cuatrocientos cincuentiseis mil doscientos cincuentiuno) con domicilio en **CARRETERA PISCO PARACAS Km. 24, DISTRITO DE PISCO, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA.**===== en calidad de Gerente General, debidamente facultado según poder inscrito en la ficha Nº 327 del Registro Mercantil de Pisco.=====

**Don Elio Otiniano Sánchez:** cuyas generales de ley se encuentran anteriormente mencionadas.=====

**LOS COMPARECIENTES :** son mayores de edad, a quienes he identificado hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimiento suficientes para contratar; de lo que doy fe, quienes me entregaron una minuta debidamente firmada y autorizada para que eleve a escritura pública, la que archivo en mi legajo



Ricardo Ortiz de Zevullos Villaneda  
NOTARIO DE LIMA  
ABOGADO

bajo el número de orden correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue:=====

7916

**M I N U T A : =====**

SEÑOR NOTARIO: DOCTOR RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN =====

Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de "Compraventa de Acciones y Constitución de Hipoteca y Prenda" de PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A. por adjudicación en Subasta Pública Nº F-07/3-97-CEPP que otorga la Empresa Nacional Pesquera S.A.- PESCA PERU con domicilio en Av. Petit Thouars 115 Lima, debidamente representada por su Gerente General Elio Otiniano Sánchez, con Libreta Electoral Nº 16462891, según poder inscrito en la ficha 3321 asiento 169 del Registro Mercantil de Lima, en adelante LA VENDEDORA; y de la otra parte NEWCO S.A. con RUC Nº 37180491, con domicilio en Calle Carpaccio No 296 Of. 301 San Borja, debidamente representada por el Sr. Angel María Bollar de Vicinay identificado con L.E. No. 08266030 y don Juan Ignacio Bollar y de Vicinay, identificado con L.E. No. 08255912, ambos en su calidad de Directores de Newco S.A., con poderes inscritos en la ficha 139952 del Registro Mercantil de Lima, a quien en lo sucesivo se le denominará EL COMPRADOR; con intervención de PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A. representada por su Gerente General Elio Otiniano Sánchez identificado con L.E. Nº 16462891 según poder inscrito en la ficha Nº 327 del Registro Mercantil de Pisco, en adelante PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A. en los términos y condiciones siguientes:=====

**PRIMERA: ANTECEDENTES=====**

1.1. Mediante Decreto Legislativo Nº 674, el Gobierno Peruano promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en el

**TESTIMONIO**

SERIE A Nº 3973605

SETENTISIETE MIL TRES

Ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado y se establecieron las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de dicha inversión.=====

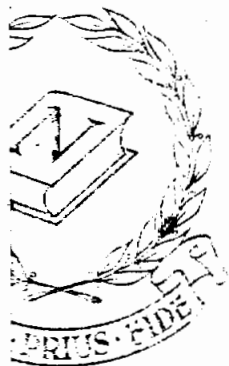
Por Resolución Suprema Nº 538-92-PCM, Resolución Suprema Nº 206-93-PCM, Resolución Suprema Nº 214-94-PCM y Resolución Suprema Nº 466-94-PCM se incluyó a la Empresa Nacional Pesquera S.A.- PESCA PERU en el proceso de promoción de la inversión privada, y se designó al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de PESCA PERU, en adelante EL COMITE, a cargo de promover, programar, regular, dirigir, supervisar y controlar la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada de esta empresa.=====

Para este efecto la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, mediante Acuerdo adoptado en su sesión del 20 de Junio de 1994 autorizó la formación de empresas independientes filiales y subsidiarias de la Empresa Nacional Pesquera S.A. -PESCA PERU en base a sus unidades operativas, cuyas acciones pueden ser vendidas en Subasta Pública.=====

1.2. De conformidad con el artículo 24 y siguientes del Decreto Legislativo Nº 674, los trabajadores de LA VENDEDORA han tenido la oportunidad de ejercer su derecho de adquisición preferente de acciones, no habiendo ejercido su derecho de compra de las acciones de PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A.=====

**SEGUNDA: DE LA SUBASTA PUBLICA**=====

2.1. Como consecuencia de las disposiciones y autorizaciones referidas en el numeral 1.1. de la Cláusula anterior, EL COMITE convocó a la Subasta Pública Nº .F-07/3-97-CEPP para



NOTARIO PUBLICO

 Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán  
 NOTARIO DE LIMA  
 ABOGADO

la venta del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A.=====

2.2 Habiéndose llevado a cabo dicha Subasta, con fecha 14 de Noviembre de 1997., en observancia estricta de lo estipulado en sus BASES, las mismas que forman parte integrante de este contrato como Anexo 1, a NEWCO S.A. se le adjudicó la Buena Pro, según el Acta respectiva que forma también parte de este contrato como Anexo 2, por la suma de US\$ 579,000 (quinientos setenta y nueve mil. y 00/100 dólares americanos) conforme a su oferta económica, Anexo 3 del presente contrato.=====

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**=====

3.1. Por el presente instrumento y como consecuencia de la adjudicación en Subasta Pública y de conformidad con las Bases de la subasta LA VENDEDORA da en venta a EL COMPRADOR, la cantidad de dos mil quinientos veintiun (2,521) acciones de PESCA PERU REFINERIA PISCO SA., que representan el cien por ciento (100%) de su capital social.=====

3.2. La compraventa de acciones a que se refiere el párrafo precedente incluye todos los derechos inherentes a ellas, declarados o acordados o sin declarar o acordar, devengados o por devengarse, actuales, futuros y expectaticios, incluyendo posibles dividendos en efectivo, en especie o en acciones, sin reserva ni limitación alguna. En general se comprende todos los beneficios que eventualmente pudieran derivarse de esos títulos sin ninguna limitación.=====

3.3. Se deja constancia que las acciones objeto del presente contrato se encuentran totalmente suscritas y pagadas y sobre

**TESTIMONIO**

SERIE A Nº 3973607

SETENTISIETE MIL CUATRO



ellas no pesa medida judicial o extrajudicial, ni gravámenes de ninguna clase; ni limitaciones en su libre transmisibilidad.=====

3.4. La compraventa de las acciones se perfecciona con la suscripción de este contrato, la anotación y firma de los asientos respectivos en el Libro Matrícula de Acciones de PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A. y con la entrega del correspondiente Certificado de acciones a nombre de EL COMPRADOR. La anotación y la firma de los asientos respectivos en el Libro Matrícula de Acciones de PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A. y la entrega del Certificado de Acciones, se realizarán luego de haberse inscrito la hipoteca y prenda en los Registros Públicos respectivos.=====

**CUARTA: PRECIO**=====

El precio total de compra por el cual LA VENDEDORA vende las acciones a EL COMPRADOR es de Quinientos setenta y nueve mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 579,000.).=====

**QUINTA FORMA DE PAGO Y PERIODO DE GRACIA:**=====

Del precio total de las acciones, EL COMPRADOR cancelará, a más tardar el 15 de Junio de 1998 por concepto de cuota inicial, la suma de US\$.173,700 (Ciento setenta y tres mil setecientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), monto equivalente al 30% del precio total de las acciones.=====

Durante el periodo comprendido entre el 16 de Febrero de 1998, fecha en que se debió suscribir el presente contrato de acuerdo a lo estipulado en las Bases, y el 15 de Junio de 1998, fecha en que deberá EL COMPRADOR cancelar el monto

NOTARIO PÚBLICO

Ricardo Ortiz de Zevallos Villarón

NOTARIO DE LIMA

ABOGADO



correspondiente a la cuota inicial, se generaran intereses compensatorios calculados sobre el monto total del precio de las acciones a la tasa LIBOR a 180 dias más 2% , anual, en terminos efectivos, los mismos que deberan ser cancelados por EL COMPRADOR conjuntamente con la cuota inicial el dia 15 de Junio de 1998.=====

A fin de garantizar el pago oportuno de la cuota inicial y el pago del monto correspondiente a los intereses compensatorios que se generen desde el 16.02.98 al 15.06.98, EL COMPRADOR entrega, en este mismo acto, carta fianza bancaria N9883776 emitida por el Banco Wiese Ltda. a favor de la Empresa Nacional Pesquera S.A.-Pesca Perú y/o Corporación Financiera de Desarrollo S.A. COFIDE, por la suma de US\$ 193,700 (Ciento noventitres mil setecientos y 00/100 Dólares Americanos).=====

En el supuesto que EL COMPRADOR incumpla con las obligaciones estipuladas en los párrafos precedentes, se ejecutará la mencionada carta fianza y EL VENDEDOR procederá a hacerse pago, con el monto ejecutado, de la cuota inicial y de los intereses compensatorios generados hasta la fecha de ejecución.=====

El setenta (70%) por ciento restante del principal adeudado será cancelado en la forma siguiente:=====

LA VENDEDORA otorga a EL COMPRADOR un periodo de gracia que vencerá el 12 de Diciembre de 1998, EL COMPRADOR sólo pagará los intereses por el saldo adeudado, por ese periodo de gracia.=====

El saldo del principal adeudado por EL COMPRADOR será amortizado hasta su cancelación, en un plazo de tres años y seis meses contados a partir del día siguiente del

**TESTIMONIO**

SERIE A Nº 3973609

SETENTISIETE MIL CINCO



vencimiento del periodo de gracia de conformidad con el Cronograma de pagos, Anexo Nº 4 en el que se detalla la fecha de vencimiento de cada cuota incluida la de solo pago de intereses. La amortización se efectuará en armadas trimestrales vencidas de montos iguales mas el interés. Los pagos los efectuará EL COMPRADOR, mediante cheque de gerencia bancario o transferencia bancaria en la entidad bancaria que le indique El Supervisor.=====

**SEXTA: DE LOS INTERESES**=====

Los intereses pactados son al rebatir a la tasa LIBOR a 180 días mas 2%, anual, en terminos efectivos, que será aplicado igualmente durante el periodo de gracia. La tasa LIBOR para efecto del cálculo será la que reciba en Lima El Supervisor según reporte emitido por la Agencia Reuter, a las 11:00 horas que rija para el primer día de inicio de cada trimestre, en el caso de las cuotas trimestrales que se pagarán a su vencimiento de acuerdo a la Cláusula Quinta, y el reporte que rija para el primer día de inicio del segundo trimestre, para el caso de pago de los intereses del periodo de gracia, que se pagará en la fecha que se establece igualmente en la Cláusula Quinta.=====

Queda expresamente pactado que por cualquier demora en que incurra EL COMPRADOR el pago de las cuotas devengará, adicionalmente al interés compensatorio pactado, un interés moratorio equivalente al 20% de la Tasa Activa de Mercado Promedio Ponderado Efectivo en Moneda Extranjera que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, el mismo que se aplicará por cada día de atraso. La aplicación de dicho interés será automático, no siendo necesaria la intimación

Ricardo Ortiz de Zevallos Villardón  
**NOTARIO DE LIMA**  
ABOCADO

previa al deudor, ya que el simple hecho de no pagar su cuota al vencimiento, lo hará incurrir en mora, sin perjuicio de la aplicación de lo pactado en las demás cláusulas de este contrato.=====

**SETIMA: DE LAS GARANTIAS:=====**

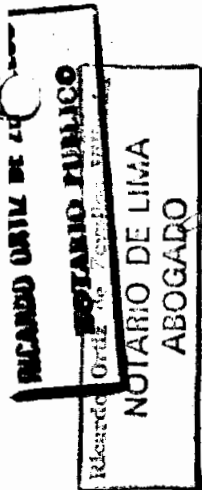
7.1. A la firma del presente contrato EL COMPRADOR entrega la Carta Fianza Bancaria N90011-0910-7-6-9800002499, solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión emitida por el Banco Continental a favor de CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE, por la suma de US\$ 115,800 (Ciento quince mil ochocientos y 00/100 Dólares Americanos) monto equivalente al veinte por ciento (20.%) del precio total de las acciones que adquiere, renovable anualmente por el mismo monto hasta por un plazo de 4 años y 15 días, garantizando el pago del saldo del precio así como el cumplimiento de obligaciones del presente contrato.=====

La Carta Fianza Bancaria será ejecutada en forma inmediata a simple requerimiento escrito de El Supervisor ante el incumplimiento de pago de los intereses al vencimiento del periodo de gracia o pago de cuota trimestral, o de cualquiera de las otras obligaciones pactadas en la presente Minuta de "Compraventa de Acciones y Constitución de Hipoteca y Prenda".=====

7.2. A fin de garantizar el pago del 50% del precio total de las acciones que adquiere EL COMPRADOR y todas las demás obligaciones pactadas en el presente contrato, PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A. S.A. constituye las siguientes garantías a favor de la Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU.=====

SERIE A Nº 3973611

SETENTISIETE MIL SEIS



7.2.1. Primera y preferente hipoteca a favor de la Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU hasta por la suma de US\$ 182,000 (ciento ochentidos mil y 00/100 Dólares Americanos) sobre los tres bienes inmuebles de su propiedad ubicados en:

a) La Zona Industrial del Distrito de Faracas al Norte de su Población, kilómetro 16 de la Carretera Pisco Puerto San Martín (Punta Pejerrey), de la Provincia de Pisco, Departamento de Ica, de un área de 20,494m<sup>2</sup> (veinte mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados), inscrito en la ficha No. 3668 del Registro de la Propiedad Inmueble de Pisco.

Acuerdan las partes en valorizar el inmueble en la suma de US\$ 171,848 (Ciento setentiuin mil ochocientos cuarentiocho y 00/100 Dólares Americanos).=====

b) Al lado oeste de la Refinería, ubicado en el Distrito de Faracas, de la Provincia de Pisco, Departamento de Ica, de un área de 1,708 m<sup>2</sup> (mil setecientos ocho metros cuadrados), inscrito en la ficha 3669 del Registro de la Propiedad Inmueble de Pisco.

Acuerdan las partes en valorizar el inmueble en la suma de US\$ 5,044.00 (cinco mil cuarenticuatro y 00/100 Dólares Americanos).=====

c) En la Zona Industrial del Distrito de Faracas al Norte de su Población, kilómetro 16 de la Carretera Pisco Puerto San Martín (Punta Pejerrey) de la Provincia de Pisco, Departamento de Ica, inscrito en la ficha 3670 del Registro de la Propiedad Inmueble de Pisco.

Acuerdan las partes en valorizar el inmueble en la suma de US\$ 24,863.00 (Veinticuatro mil ochocientos sesentitres y 00/100 Dólares Americanos).=====

7.2.2. Primera y preferente prenda industrial a favor de la

10000  
108800

Empresa Nacional Pesquera S.A. PESCA PERU, sobre la maquinaria y equipos que se detallan en el Anexo 5 al presente contrato hasta por la suma de U\$ 181,000 (Ciento ochentium mil y 00/100 Dólares Americanos), valorizados en la suma de US\$ 192,301.00 (Ciento noventidos mil trescientos uno y 00/100 Dólares Americanos), la misma que se inscribirá en el Registro de Prenda Industrial.=====

Las partes acuerdan que en el supuesto de ejecutarse la prenda, el procedimiento para la venta será el que disponga EL SUPERVISOR, no requiriendo proceso judicial.=====

Se nombra depositario de los bienes dados en prenda al Sr. Angel Bollar de Vicinay y el lugar en el que se encontrarán depositados los bienes dados en prenda será la planta de PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A. ubicada en la zona industrial del distrito de Paracas Km. 16 de la Carretera Pisco Puerto San Martin (Punta Pejerrey), Provincia de Pisco, Departamento de Ica.=====

**OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS:**=====

La falta de pago de dos (02) cuotas trimestrales consecutivas o alternadas, determinará que se den por vencidos los plazos del Contrato, lo cual traerá como consecuencia que EL COMPRADOR deba pagar de inmediato el íntegro adeudado; caso contrario, se procederá a la ejecución de la Carta Fianza Bancaria (o Carta de Crédito Stand By) de Garantía del Pago del Saldo del Precio y del Cumplimiento de Obligaciones de la Minuta de "Compraventa de Acciones y Constitución de Hipoteca y Prenda" a que se refiere la cláusula sétima del presente contrato y a la ejecución de las garantías hipotecarias y prendarias.=====

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS

**TESTIMONIO**

SERIE A Nº 3973613

SETENTISIETE MIL SIETE



**NOVENA: DE LOS PREPAGOS**

Acuerdan las partes que se aceptará prepago total del saldo adeudado o prepagos de cuotas pendientes, por vencer, en cualquier momento. Los prepagos se harán por el capital más los intereses devengados hasta la fecha del prepago.

**DECIMA: OBLIGACIONES**

EL COMPRADOR se obliga a:

a. Solicitar la autorización de El Supervisor para transferir, gravar, o realizar actos de disposición de activos fijos de PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A. cuyas acciones ha adquirido, así como realizar cualquier proceso de fusión o de cesión de posición contractual que involucre a la empresa, cuyas acciones adquiere o la empresa compradora. En estos dos últimos supuestos también se obliga a otorgar y/o ratificar las garantías otorgadas por el presente instrumento.

b. Si por razón de pérdida, deterioro, falta de conservación, deficiencia de fabricación, pérdida de valor comercial, hecho fortuito, fuerza mayor u otras de efecto similar, desmejorase o disminuyese el valor de los bienes dados en garantía, o resultare insuficiente para garantizar el saldo del precio, EL COMPRADOR deberá mejorar o sustituir la garantía a entera satisfacción de EL SUPERVISOR, sobre bienes que previamente sean aceptados por éste, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, pudiendo otorgarse un plazo mayor por motivos debidamente justificado por EL COMPRADOR.

c. EL COMPRADOR se obliga a tomar una Póliza de Seguro contra todo Riesgo de Incendio y Líneas Aliadas sobre los bienes a que se hace referencia en el tercer párrafo de la cláusula

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS  
Ricardo ORTIZ DE ZEVALLOS  
NOTARIO PÚBLICO  
ABOGADO

sétima del presente contrato.=====

La Póliza será tomada en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario posteriores a la firma del presente contrato y será endosada por EL COMPRADOR a favor de Corporación Financiera de Desarrollo S.A. COFIDE, debiendo mantener vigente la póliza de seguro, hasta la total cancelación del precio de las acciones, objeto del presente contrato.=====

**DECIMA PRIMERA: LIBROS, DOCUMENTOS SOCIALES Y LICENCIAS**=====

LA VENDEDORA se obliga a entregar a EL COMPRADOR los libros y documentación social vinculada a la gestión y control de PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A., en el plazo máximo de cuarenticinco (45) días de suscrito este contrato.=====

Los libros y documentos de PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A. que LA VENDEDORA entregará a EL COMPRADOR incluyen las licencias que tuviera PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A. y todos los libros de contabilidad, manuales de organización y funciones, los libros de actas de Junta General de Accionistas y de Directorio, el Libro de Registro de Acciones, los Libros de Planillas, el Libro Talonario de Acciones, Declaraciones Juradas Tributarias y Certificados de Pago de Impuestos, el Balance, el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social, así como el inventario de los bienes muebles e inmuebles que conforman parte del activo de PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A., y que de conformidad con el numeral 10.1 de las mismas BASES LA VENDEDORA ha transferido a PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A.=====

La presente relación es sólo enunciativa más no limitativa. En consecuencia, la intención es suministrar a EL COMPRADOR

# TESTIMONIO

SERIE A Nº 3973615

SETENTISIETE MIL OCHO



toda la documentación que esté en poder de LA VENDEDORA y que corresponda a PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A.=====

**DECIMO SEGUNDA: DECLARACIONES DE LA VENDEDORA**=====

LA VENDEDORA declara que:=====

a) PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A. es una sociedad legalmente constituida y existe válidamente de acuerdo a las leyes de la República del Perú y que, de acuerdo a la legislación vigente, tiene los derechos y prerrogativas necesarias para cumplir con su objeto social y para llevar a cabo sus actividades.=====

b) De acuerdo a su mejor conocimiento, PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A. es una empresa recientemente constituida para promover la inversión privada en la Empresa Nacional Pesquera S.A.- PESCA PERU, por lo que no existen a la fecha de suscripción de este instrumento obligaciones y responsabilidades que no estén debidamente contabilizadas o provisionadas.=====

c) Tiene las autorizaciones legales necesarias y ha tomado todas las medidas necesarias para la celebración del presente contrato y para cumplir con todas sus estipulaciones; y cuenta, además, con las facultades y poderes necesarios para disponer de sus propiedades y llevar a cabo sus negocios.=====

d) PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A. es propietaria de todos los activos declarados en el Folleto Informativo, los que le han sido transferidos por LA VENDEDORA, como aporte de Capital a PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A. conforme a lo estipulado en el numeral 10.1 de las BASES de la Subasta Pública Nº F-07/3-97-CEPP, y que no se ha otorgado opciones ni derechos para adquirir cualesquiera de tales activos, ni

**NOTARIO PUBLICO**  
Ricardo  
Santander Villarán  
**NOTARIO DE LIMA**  
**ABOGADO**



pesan prohibiciones, cargas o limitaciones sobre ellos; ni existen embargos o prohibiciones que puedan causar limitaciones o pérdidas ni han sido transferidos, vendidos o dispuestos en otra forma; ni soportan gravámenes ni hipotecas, fuera de las que estuvieran especificadas en el Folleto Informativo.=====

e) De acuerdo a su mejor conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales o administrativos pendientes de inicio o en conocimiento de LA VENDEDORA, en cualquier jurisdicción del Perú o del mundo, con respecto de las cuales exista la posibilidad de una decisión que pueda tener un resultado adverso.=====

f) Declara expresamente que las operaciones que pueda haber realizado PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A., no obstante su reciente constitución, han sido conducidas de acuerdo y en cumplimiento de todas las leyes vigentes aplicables, regulaciones y requisitos legales exigidos por la República del Perú.=====

g) PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A. no tiene pasivos que puedan afectar sus actividades y operaciones; asimismo ha cumplido con presentar todas las declaraciones de tributos a las que se encuentra obligada y, ha cumplido con el pago de todas las obligaciones tributarias a su cargo.=====

EL COMPRADOR tiene un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, para hacer conocer notarialmente a LA VENDEDORA cualquier contingencia a que se refiere el presente Inciso.=====

h) LA VENDEDORA declara y garantiza a EL COMPRADOR que si al momento de celebración del presente contrato no se hubiera

**TESTIMONIO**

SERIE A Nº 3973617

SETENTISIETE MIL NUEVE



formalizado la transferencia de los bienes inmuebles que de conformidad con las BASES corresponden a PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A., se obliga a otorgar las minutas y escrituras necesarias para la formalización de esas transferencias, sin que esto genere derecho a pago alguno de dinero, toda vez que los mismos son de propiedad de PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A.=====

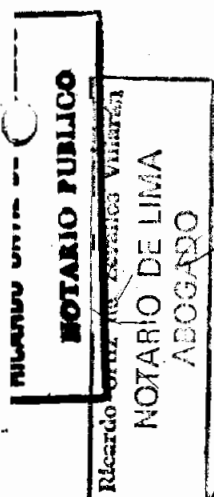
i) LA VENDEDORA declara y garantiza a EL COMPRADOR que una vez inscrita la hipoteca y prenda en los Registros Públicos respectivos, procederá a registrar la transferencia de propiedad de las acciones a nombre de EL COMPRADOR en el Libro Matrícula de Acciones, así como a emitir y entregar el Certificado de Acciones.=====

j) PESCA PERU, es titular de la correspondiente Licencia para la transformación de productos hidrobiológicos para el consumo humano indirecto para la Refinería de Aceite de Pescado, conocida como Unidad Operativa NOR4241.=====

De conformidad con la R. M. Nº 107-94-PE, de 15 de Marzo de 1994, la transferencia de las acciones de la Empresa Filial a EL COMPRADOR, conlleva la transferencia de la Licencia correspondiente en favor de EL COMPRADOR, en los mismos términos y condiciones en que le fue otorgada a PESCA PERU.==

**DECIMO TERCERA: DECLARACIONES DE LA COMPRADORA**=====

EL COMPRADOR declara y garantiza a LA VENDEDORA que tiene autoridad legal y ha tomado todos los pasos y medidas necesarios para celebrar el presente contrato y para cumplir con todas sus estipulaciones; asimismo conocer el activo, pasivo y el patrimonio de PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A., por lo que desde ya renuncia a cualquier acción contra la



Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU-, contra los miembros integrantes de EL COMITE Especial de PESCA PERU -CEPRI PESCA PERU- y contra los miembros integrantes de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada -COPRI- o contra cualquier otra entidad del Gobierno Peruano, que de los mismos pudieran derivarse.=====

De conformidad con lo estipulado en la última parte del párrafo precedente EL COMPRADOR declara que LA VENDEDORA no asume responsabilidad alguna por el estado de los activos transferidos a PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A., y en todo caso con la sola participación de EL COMPRADOR en el acto de la Subasta Pública de las acciones de LA VENDEDORA, presentado su oferta, se entiende de manera indubitable que conoce la Fábrica y sus instalaciones y por lo tanto renuncia a cualquier reclamo por este concepto.=====

**DECIMO CUARTA: SOLUCION DE LOS CONFLICTOS**=====

14.1 Las partes contratantes procurarán resolver, de manera amistosa y de común acuerdo, las diferencias que surjan entre ellas como consecuencia de la ejecución del presente contrato.=====

14.2 En el supuesto caso que tales problemas no pudieran ser resueltos por acuerdo de partes, en el plazo de siete (7) días calendario, éstas acuerdan someterse a la decisión de tres (3) árbitros quienes serán nombrados de común acuerdo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 26572, Ley General de Arbitraje. En el caso que no hubiese acuerdo de partes para la designación de los árbitros dentro de un plazo de siete (7) días calendario, a pedido de cualquiera de ellas, el Centro de Arbitraje y Conciliación del Perú



# TESTIMONIO

SERIE A Nº 3973619

SETENTISIETE MIL DIEZ

(CEARCO) efectuará tal designación ciñiéndose a lo establecido por sus reglas.

14.3 La parte que formula su pretensión ante los arbitros deberá hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba la notificación de haberse instalado el Tribunal Arbitral. Luego de corrido el traslado de la pretensión, el demandado dispondrá de diez (10) días hábiles para contestarlo contados a partir del día siguiente de recibir del Tribunal Arbitral la notificación respectiva.

14.4 El arbitraje será arbitraje de derecho, de carácter nacional y se realizará en la ciudad de Lima, Perú, y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de un máximo de cincuenta (50) días calendario siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral.

14.5 El laudo arbitral deberá pronunciarse dentro del plazo mencionado en el numeral anterior, en idioma español y en la ciudad de Lima, Perú. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a formular cualquier objeción o reclamación de inmunidad en relación con dicha aplicación.

Asimismo, las partes contratantes renuncian a interponer recursos de apelación. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en el artículo 73 del Decreto Ley Nº 26572.

14.6 En la eventualidad que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación, ésta deberá adjuntar a su escrito, en adición a los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la suma de U\$ 50,000.00

**RICARDO ORTIZ DE ALVALLOS**  
**NOTARIO PUBLICO**  
Ricardo Ortiz de Alvallos  
**NOTARIO DE LIMA**  
**ABOGADO**

(Cincuenta mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) en un depósito bancario, a nombre de la otra parte, realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima o, en su defecto, una fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada, de ejecución automática y sin beneficio de excusión extendida por una entidad bancaria de primer orden con plaza en la ciudad de Lima, Perú por igual cantidad, en favor de la otra parte contratante. El plazo de esta fianza será de 180 días, renovables, mientras no se expida la resolución al recurso de anulación a que se refiere el numeral 14.5. El depósito bancario será devuelto en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado, caso contrario quedará en beneficio de la otra parte.=====

La devolución del depósito bancario será efectuada, sin intereses, en un plazo que no excederá de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación por la que se declara fundado el recurso de anulación.=====

14.7. Los gastos que ocasione el arbitraje correrán por cuenta de la parte perdedora.=====

14.8. Todo aquello que se refiera a la aplicación del convenio arbitral y que no se encuentre regulado por la presente estipulación deberá regirse de manera complementaria por lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 26572.=====

**DECIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**=====

Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes señalan como sus domicilios contractuales los indicados en la introducción de este instrumento.=====

Todas las comunicaciones y resoluciones arbitrales o

REGISTRADO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD



SERIE A Nº 3973621

111  
**TESTIMONIO**

SETENTISIETE MIL ONCE

judiciales a que hubiese lugar, se tendrán por bien hechas en los domicilios señalados en el párrafo anterior.=====

La parte que desee cambiar de domicilio, siempre en la ciudad de Lima, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito, surtiendo efecto el cambio de domicilio a partir de la recepción de esa comunicación.=====

**DECIMO SEXTA: DOCUMENTOS**=====

Como se ha indicado en cláusulas anteriores las BASES de la Subasta Pública Nº F07/3-97-CEFP, la Oferta Económica, el Acta en donde consta la adjudicación de la Buena Pro, Cronograma de Pago y la relación de bienes dados en prenda, forman necesariamente parte integrante de este contrato.=====

**DECIMO SETIMA: INTERPRETACION**=====

Ambas partes convienen expresamente que, de surgir alguna duda sobre la prevalencia de alguna condición, estipulación o norma contenida en los diferentes documentos que forman parte del presente contrato, en la interpretación se observará rigurosamente el siguiente orden:=====

- a. El contrato mismo.=====
- b. El Acta de Adjudicación de la Buena Pro. (Anexo 1)=====
- c. Las BASES de la Subasta Pública conformada por sus Anexos, y el Folleto Informativo. (Anexo 1)=====
- d. La Oferta Económica, Anexo 3.=====
- e. El Acta de Adjudicación de la Buena Pro. (Anexo 2)=====
- f. Cronograma de Pagos, Anexo 4=====
- g. Prenda, Anexo 5.=====

Los títulos de las cláusulas usadas en este contrato son ilustrativas y para referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación.=====

**DECIMA OCTAVA:**=====

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS  
NOTARIO PÚBLICO  
Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán  
NOTARIO DE LIMA  
ABOGADO

Este contrato será elevado a Escritura Pública por PESCA PERU quien obtendrá cinco (5) testimonios que se distribuirán a razón de un ejemplar para cada una de las siguientes entidades o empresas: PESCA PERU, EL COMPRADOR, EL COMITE y dos (2) ejemplares para el Supervisor. Los gastos notariales y registrales serán de cargo de EL COMPRADOR, quien los hará efectivos a la sola presentación de la factura respectiva.===

**DECIMO NOVENA.- DE EL SUPERVISOR**=====

Para efectos del presente contrato la CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE, efectuará las funciones de EL SUPERVISOR de acuerdo a las facultades y obligaciones pactadas en el contrato de supervisión a que se refiere la cláusula siguiente.=====

**VIGESIMA - FACULTADES**=====

El Supervisor tendrá las facultades y obligaciones pactadas en el contrato de supervisión, cobranza y administración a celebrarse entre LA VENDEDORA y El Supervisor.=====

**VIGESIMA PRIMERA : DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL**=====

EL COMPRADOR presta su consentimiento anticipadamente a la sustitución de la posición contractual derivada del presente contrato o a la cesión de los derechos y/o obligaciones que de él se originen, que pueda realizar LA VENDEDORA - PESCA PERU.=====

La sustitución deberá ser comunicada a EL COMPRADOR, mediante carta remitida por vía notarial.=====

**VIGESIMA SEGUNDA:**=====

PESCA PERU REFINERIA PISCO, S.A. S.A. interviene en el presente contrato a efecto de dar su plena y expresa conformidad en todo lo pactado en el presente contrato y

NOTARIO PUBLICO

# TESTIMONIO

SERIE A Nº 3973623

SETENTISIETE MIL DOCE



manifestar su voluntad de constituir las garantías estipuladas en la cláusula séptima del presente contrato, asimismo se obliga a ratificar la constitución de dichas garantías en la eventualidad de producirse la cesión de posición contractual de EL COMPRADOR en favor de un tercero o de fusión de EL COMPRADOR con PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A. o con un tercero.=====

Agregue Ud. Señor Notario las demas cláusulas de ley.=====

Firmada la presente minuta y sus Anexos en cinco ejemplares, en la ciudad de Lima a los 26 días del mes de Febrero de 1998.=====

Firmado: EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A.- PESCA PERU.- Elio Otiniano Sánchez.=====

Firmado: NEWCO S.A.- p.p. Angel María Rollar de Vicinay.- Juan Ignacio Rollar y de Vicinay.=====

Firmado: PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A.- p.p. Elio Otiniano Sánchez.=====

Abogado que autoriza la presente Minuta doctora Cyra Landázuri de Gabilondo con Registro CAL Número 5982.=====

**CONCLUSION:** =====

Estando en todo conforme con la minuta transcrita previa lectura que les hice; instruí a los comparecientes del contenido de la misma quienes se ratificaron en el mismo procediendo a firmarlo. Se concluyó el proceso de firmas, conforme al Artículo 59 (cincuenta y nueve), inciso J de la Ley del Notariado el **DECIMO NOVENO (19)** día del mes de **MARZO** de mil novecientos noventa y ocho (1998) y dejo constancia que el número de serie de la foja donde se inicia el presente instrumento es 3973601 y concluye en la

**NOTARIO JULIO**  
 Zavattini Villanúa  
**NOTARIO DE LIMA**  
**ABOGADO**



Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro y a  
solicitud de parte interesada expido el presente testimonio de acuerdo a Ley.  
El que Rubrico, Sello, Signo y Firmo en Lima, a 15 de MAYO  
de 1988.

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN  
NOTARIO ABOGADO

foja con número de serie 3973623; sin que en la transacción haya  
mediado vicio alguno que pueda inavaliar la eficacia del  
presente instrumento de todo lo que doy fe.

A.

Elio Otiniano Sánchez

Angel W. Bollar de Vicinay

Juan I. Bollar y de Vicinay

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán

Abogado-Notario Público de Lima

**CONDICIONES GENERALES**

Entidad privatizada **Pesca Perú Refinería Pisco S.A.**  
 Adjudicatario **NEWCO S.A.**  
 Fecha de Cierre **26/02/98**  
 Monto de adjudicación **579.000,00**

**CONDICIONES**

**%**  
 Cota inicial **30%**  
 Monto a financiar **70%**  
 Plazo de pago **4 años, incluye período de gracia de 6 meses**  
**US\$**  
 Cota inicial **173.700,00**  
 Monto financiado **405.300,00**  
 Tasa libor a 180 días **6,0000%**  
 Tasa efectiva a aplicar **8,3277%**  
 Cronograma Estimado (\*)

| Nº de cuotas | chas. de vencimiento | Amortización de capital | Intereses compensatorios | total cuota | saldo de capital |
|--------------|----------------------|-------------------------|--------------------------|-------------|------------------|
| 0            | 15-jun-98            |                         |                          |             | 405.300,00       |
| 1            | 12-dic-98            |                         | 16.538,73                | 16.538,73   | 405.300,00       |
| 2            | 12-mar-99            | 28.950,00               | 8.186,68                 | 37.136,68   | 376.350,00       |
| 3            | 12-jun-99            | 28.950,00               | 7.772,59                 | 36.722,59   | 347.400,00       |
| 4            | 12-sep-99            | 28.950,00               | 7.174,69                 | 36.124,69   | 318.450,00       |
| 5            | 12-dic-99            | 28.950,00               | 6.504,59                 | 35.454,59   | 289.500,00       |
| 6            | 12-mar-00            | 28.950,00               | 5.913,26                 | 34.863,26   | 260.550,00       |
| 7            | 12-jun-00            | 28.950,00               | 5.381,02                 | 34.331,02   | 231.600,00       |
| 8            | 12-sep-00            | 28.950,00               | 4.783,13                 | 33.733,13   | 202.650,00       |
| 9            | 12-dic-00            | 28.950,00               | 4.139,29                 | 33.089,29   | 173.700,00       |
| 10           | 12-mar-01            | 28.950,00               | 3.508,58                 | 32.458,58   | 144.750,00       |
| 11           | 12-jun-01            | 28.950,00               | 2.989,46                 | 31.939,46   | 115.800,00       |
| 12           | 12-sep-01            | 28.950,00               | 2.391,56                 | 31.341,56   | 86.850,00        |
| 13           | 12-dic-01            | 28.950,00               | 1.773,98                 | 30.723,98   | 57.900,00        |
| 14           | 12-mar-02            | 28.950,00               | 1.169,53                 | 30.119,53   | 28.950,00        |
| 15           | 12-jun-02            | 28.950,00               | 597,89                   | 29.547,89   | 0,00             |

Se actualizará con la tasa libor para operaciones a seis meses, del inicio del trimestre + 2%

Firma el Presente Documento el Dr. Alfredo Pains Scarpati en Reemplazo del Titular de igual Clase Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos según Licencia Concedida por el Colegio de Notarios de Lima con fecha 18.06.98

CERTIFICADO: Que la presente Copia Fotostática, la que acompaña y sello, es una reproducción exacta del original que he tenido a la vista. Expido la presente certificación a solicitud de parte interesada.

Lima, 22 de 06 de 1998 TERESA PEREYRA COMESAÑA  
 Area de Fideicomisos

Juan Carlos Miljanovich  
 Area de Fideicomisos

**ALFREDO PAINO SCARPATI**  
 Notario de Lima

